

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “PROTOCOLO DE ENMIENDA DEL ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), ADOPTADO POR DECISIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ÉSTA, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN GINEBRA, SUIZA, QUE INCORPORA EL ACUERDO SOBRE FACILITACIÓN DEL COMERCIO A SU ANEXO 1^a.”.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptado por Decisión del Consejo General de ésta, el 27 de noviembre de 2014, en Ginebra, Suiza, que incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio a su Anexo 1^a.”.

2º) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, tal como lo determina el Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, en orden a que la materialización de este proyecto no involucra compromiso financiero adicional alguno, ni la modificación en la cuota o contribución de Chile a la OMC, por lo que su efecto sobre el presupuesto fiscal es nulo.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel, **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Tarud**, don Jorge.

4º) Que Diputado Informante fue designado el señor **Teillier, don Guillermo**.

II.- ANTECEDENTES.

1.- Acuerdo de Marrakech.

Según lo señala el Mensaje, el decreto supremo N° 16, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 5 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial el 17 de mayo del mismo año, promulgó el “Acuerdo de Marrakech”, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), y los Acuerdos Anexos que se indican. Así, Chile se incorporó como un país Miembro de esta organización.

Agrega que el señalado Acuerdo consta de 16 artículos y 4 anexos. De estos últimos, el primero se desglosa, a su vez, en tres partes: 1A, 1B y 1C; el segundo corresponde al “Entendimiento sobre Solución de Diferencias”; el tercero al “Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales”; y el cuarto a los “Acuerdos Comerciales Plurilaterales”, en donde se incluyen cuatro Acuerdos, de los cuales sólo dos se encuentran vigentes.

Respecto al contenido del primer anexo, señala que el Anexo 1A corresponde a los “Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías”, y comprende trece Acuerdos; el Anexo 1B al “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)”; y Anexo 1C, por último, al “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)”.

Destaca, asimismo, que la OMC constituye el marco institucional multilateral para el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus Miembros.

Expresa, a continuación, que de acuerdo a lo señalado en el artículo III del Acuerdo de Marrakech, las principales funciones de esta organización son facilitar la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Multilaterales y favorecer la consecución de sus objetivos, siendo también el marco para la aplicación, administración y funcionamiento de los Acuerdos Comerciales Plurilaterales; servir de foro para las negociaciones comerciales entre sus Miembros; administrar el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias; administrar el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales de los Miembros; y cooperar con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y sus organismos conexos.

En cuanto a la estructura de la OMC, manifiesta que cabe consignar que su órgano decisorio de más alto nivel es la Conferencia Ministerial, compuesta por representantes de todos sus Miembros. Esta conferencia se reúne habitualmente cada dos años, con el propósito de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en los Acuerdos ya mencionados.

Asimismo, precisa, se encuentra el Consejo General, el cual desempeña las funciones de la Conferencia Ministerial durante los intervalos entre las reuniones de ésta. El Consejo General se reúne también para desempeñar las funciones del Órgano de Solución de Diferencias y del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales.

Además, bajo la dependencia del Consejo General, se encuentran establecidos los siguientes Consejos: el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual.

2.- Declaraciones Ministeriales de Doha y de Hong Kong relativas a la Facilitación del Comercio.

En 1996, durante la Conferencia Ministerial de Singapur, nace la idea de explorar la simplificación de los procedimientos que se relacionan con el comercio.

Luego, la Declaración Ministerial de Doha, de 20 de noviembre de 2001, recoge este punto al establecer, en su párrafo 27, lo siguiente:

“Reconociendo los argumentos en favor de agilizar aún más el movimiento, el despacho de aduana y la puesta en circulación de mercancías, incluidas las mercancías en tránsito, y la necesidad de potenciar la asistencia técnica y la creación de capacidad en esta esfera, convenimos en que después del quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se celebrarán negociaciones sobre la base de una decisión que se ha de adoptar, por consenso explícito, en ese período de sesiones respecto de las modalidades de las negociaciones. En el período que transcurra hasta el quinto período de sesiones, el Consejo del Comercio de Mercancías examinará y, según proceda, aclarará y mejorará los aspectos pertinentes de los artículos V, VIII y X del GATT de 1994 e identificará las necesidades y prioridades de los Miembros, en particular los que son países en desarrollo y menos adelantados, en materia de facilitación del comercio. Nos comprometemos a asegurar la asistencia técnica y el apoyo a la creación de capacidad adecuados en esta esfera”.

De esta forma, el 1 de agosto de 2004 se inician formalmente las negociaciones sobre Facilitación del Comercio, cuando los Miembros en sesión del Consejo General, unánimemente, establecen el denominado “Paquete de Julio”, fijándose como base sus modalidades o aspectos de negociación.

Así, considerando los principios establecidos en el párrafo 27 de la Declaración de Doha, se comienza a trabajar para aclarar y mejorar los artículos V (Libertad de tránsito), VIII (Derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación) y X (Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT). También, se incluye dentro de las negociaciones el reforzar la asistencia técnica y la creación de capacidad en estas materias, mejorando efectivamente la colaboración entre las autoridades aduaneras y las relacionadas con la facilitación del comercio, y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros. Asimismo, los resultados “tendrán plenamente en cuenta el principio del trato especial y diferenciado para los países en desarrollo y menos adelantados”, pues estos países no estarían obligados “a realizar inversiones en proyectos de infraestructura que superen sus posibilidades”.

Siguiendo esta línea, el 12 de octubre de 2004 se establece un “Grupo de Negociación sobre la Facilitación del Comercio”, bajo el alero del Comité de Negociaciones Comerciales, que a su vez rinde cuenta al Consejo General de la OMC.

Igualmente, durante la Conferencia Ministerial de Hong Kong, de 2005, los Miembros aprueban una Declaración que refuerza lo que Doha ya había propugnado, señalando, en el párrafo 33 de ésta, lo siguiente:

“Recordamos y reafirmamos el mandato y las modalidades para las negociaciones sobre la facilitación del comercio que figuran en el Anexo D de la Decisión adoptada por el Consejo General el 1º de agosto de 2004. Tomamos nota con reconocimiento del informe del Grupo de Negociación, adjunto en el Anexo E del presente documento, así como de las observaciones acerca de ese informe formuladas por nuestras delegaciones, que figuran en el documento TN/TF/M/11. Hacemos nuestras las recomendaciones contenidas en los párrafos 3, 4, 5, 6 y 7 del informe”.

De esta manera, el Grupo de Negociación fue abordando el trabajo encomendado sobre la base de las propuestas que los Miembros presentaron, entre los años 2005 y 2009, en cada uno de los temas relacionados, lo que conformó un texto base para las negociaciones. Pese a que las negociaciones multilaterales de la Ronda de Doha experimentaron un severo estancamiento, el Grupo de Negociación sobre Facilitación del Comercio continuó sus trabajos, profundizándolos durante los años 2012 y 2013, para la sistematización de un texto que fue reuniendo consensos, hasta su aceptación definitiva durante la Novena Conferencia Ministerial de la OMC, en Bali, Indonesia, a fines de 2013, donde los Miembros convienen una Declaración Ministerial sobre el Acuerdo de Facilitación del Comercio.

3.- Declaración Ministerial de Bali y el Protocolo que Enmienda el Acuerdo de Marrakech por el que se Establece la Organización Mundial del Comercio (OMC)

a) Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio

En la Novena Conferencia Ministerial de la OMC, en Bali, y según lo dispuesto por la Decisión Ministerial allí adoptada el 7 de diciembre 2013, los Ministros concluyeron la negociación del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, incorporando su texto completo en aquella Decisión.

Asimismo, los Ministros encomendaron a un Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio (el "Comité Preparatorio"), bajo la dependencia del Consejo General de la OMC, ocuparse de la entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y su adecuado funcionamiento. En concreto, el Comité tuvo por tarea realizar un examen jurídico para introducir rectificaciones formales que no tuviesen por objeto afectar la sustancia del texto acordado, recibir las notificaciones de los Miembros en desarrollo sobre la asunción de compromisos en categoría A, y elaborar el Protocolo de Enmienda ("el Protocolo"), para la incorporación del Acuerdo de Facilitación del Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC.

Así, la Declaración Ministerial de Bali sobre Facilitación del Comercio acordó que el Consejo General se reuniría, a más tardar, el 31 de Julio de 2014 para anexar los compromisos en categoría A, que los Miembros notificarían, de manera de adoptar el Protocolo en la mencionada fecha, para su entrada en vigor de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 3 del Artículo X del Acuerdo de Marrakech, que señala:

"Las enmiendas de las disposiciones del presente Acuerdo o de los Acuerdos Comerciales Multilaterales de los Anexos 1A y 1C no comprendidas entre las enumeradas en los párrafos 2 y 6, que por su naturaleza puedan alterar los derechos y obligaciones de los Miembros, surtirán efecto para los Miembros que las hayan aceptado tras su aceptación por dos tercios de los Miembros, y después, para cada uno de los demás Miembros, tras su aceptación por él. La Conferencia Ministerial podrá decidir, por mayoría de tres cuartos de los Miembros, que una enmienda hecha efectiva en virtud del presente párrafo es de tal naturaleza que todo Miembro que no la haya aceptado dentro del plazo fijado en cada caso por la Conferencia Ministerial podrá retirarse de la OMC o seguir siendo Miembro con el consentimiento de la Conferencia Ministerial".

b) Adopción del Protocolo

La revisión legal del texto definitivo del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio finalizó en julio del año 2014, sin embargo, no se produjo el consenso entre los Miembros de la OMC al 31 de julio de 2014, que constituía el plazo dispuesto en la Decisión Ministerial de Bali para que se adoptara el Protocolo de Enmienda para incorporar formalmente el Acuerdo sobre Facilitación de Comercio al Acuerdo de Marrakech. Posteriormente, los Miembros, atendiendo el enfático llamado del Director de la Organización, retomaron las negociaciones para alcanzar los objetivos acordados durante la última Conferencia Ministerial del 2013 y, luego de intensas conversaciones entre los Miembros para superar el *impasse* producido, el 27 de noviembre 2014, durante la sesión del Consejo General, se adopta finalmente el Protocolo de Enmienda que conlleva la inserción del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech.

4.- Importancia de la ratificación del Protocolo que Enmienda el Acuerdo de Marrakech

Para que este Protocolo entre en vigor, se requiere que dos tercios de los Miembros de la OMC lo ratifiquen.

La aceptación del Protocolo será una importante señal del compromiso de nuestro país con el sistema multilateral de comercio, al contribuir a la entrada en vigor de una reforma sustancial a los Acuerdos de la OMC. Asimismo, al hacerlo, Chile respaldará el indiscutido consenso respecto al avance en los temas de la Ronda de Doha para el Desarrollo. En concreto, la puesta en vigencia del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio ayudará a los intereses exportadores chilenos, gracias a la formalización de un mecanismo multilateral, cuya asunción de compromisos habilitará procedimientos más expeditos para el acceso de los productos nacionales en otros mercados y a que cualquier traba o inconveniente generado por medidas adoptadas por otros Miembros podrá ser discutido directamente en el foro de la OMC.

Es preciso señalar, asimismo, que el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio comprende un número importante de obligaciones internacionales, en materias aduaneras, que ya se encuentran implementadas en Chile. No obstante, existen algunas disposiciones que implican modificaciones en los procesos internos del Servicio Nacional de Aduanas y de otros organismos del Estado que intervienen en la frontera en materia de importación y exportación de mercancías. En este entendido, la ratificación de este Acuerdo nos confiere una base legal para efectos de realizar aquellos cambios normativos o estructurales, con la finalidad de dar cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en dicho Acuerdo.

Es importante destacar que, en este contexto, el Acuerdo sobre Facilitación de Comercio quedará incorporado dentro del Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROTOCOLO.

El Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio se estructura sobre la base de seis disposiciones y un Anexo denominado "Acuerdo sobre Facilitación del Comercio", el que, a su vez, se encuentra dividido en tres Secciones y 24 Artículos.

La Sección I del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio establece normas obligatorias sujetas a solución de controversias, que harán más expeditos los trámites de exportación e importación. Con ello, se dará mayor transparencia y previsibilidad a las normas y procedimientos de las aduanas, considerando disposiciones sobre resoluciones anticipadas, procedimientos de revisión y apelación, implementación de ventanilla única para trámites aduaneros, reforzamiento de la libertad de tránsito de mercancías, admisión temporal de bienes, manejo de mercancías rechazadas, entre otras materias. Además, el Acuerdo incluye disposiciones sobre cooperación

aduanera, otorgando un marco jurídico multilateral para el intercambio de información entre las administraciones aduaneras, cuestión clave para la gestión de riesgo y el control efectivo del comercio internacional.

En definitiva, se trata de dotar al comercio multilateral de un marco jurídico vinculante que, además de la transparencia y previsibilidad, establezca mecanismos que ayuden a exportadores e importadores a dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones, disponiendo de instrumentos que faciliten las operaciones de comercio exterior legítimas.

Para nuestro país, que hoy cuenta con la casi totalidad de su comercio internacional cubierto por acuerdos preferenciales que eliminaron las barreras arancelarias, este Acuerdo de Facilitación constituye un medio para lograr un paso más avanzado en el acceso de las exportaciones chilenas a los mercados externos, pues consigna diversos compromisos internacionales que apuntan a una mayor expedición de las mercancías a su llegada a los países de destino, de modo que no se impongan otras restricciones distintas de las arancelarias.

Cabe hacer presente que las normas del presente Acuerdo de Facilitación se complementan con el proceso de modernización del Servicio Nacional de Aduanas, actualmente en curso.

En relación con la Sección II, por su parte, cabe destacar que, en consonancia con los objetivos de la Ronda de Doha para el Desarrollo, ésta consagra el trato especial y diferenciado en favor de países en desarrollo y países menos adelantados.

Dicha Sección comprende tres categorías de disposiciones, respecto de las que solamente los países en desarrollo podrán seleccionar, según su necesidad:

1. Categoría A. Se refiere a aquellas disposiciones del Acuerdo que el Miembro designa para que se apliquen con la entrada en vigencia de éste o, en el caso de un país Miembro menos adelantado, en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor.

2. Categoría B. Se trata de aquellas disposiciones del Acuerdo que el Miembro designa para ser aplicadas en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigencia del Acuerdo.

3. Categoría C. Son aquellas disposiciones del Acuerdo que el Miembro designa para ser aplicadas en una fecha posterior a un período de transición después de la entrada en vigencia del Acuerdo, y que requieren la adquisición de la capacidad de aplicación mediante la prestación de asistencia y apoyo para la creación de capacidad.

Con fecha 23 de julio de 2014, Chile notificó ante el Comité Preparatorio sobre Facilitación del Comercio que todas las disposiciones contenidas en la Sección I del Acuerdo quedan incluidas dentro

de los compromisos de la Categoría A, desde la entrada en vigor del Acuerdo, con la sola excepción del Artículo 7.7 “Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados”.

Por último, la Sección III del Acuerdo de Facilitación del Comercio establece disposiciones institucionales y finales. En el marco de aquellas finalidades, el nuevo Acuerdo de la OMC prevé la creación de un Comité de Facilitación del Comercio, abierto a la participación de todos los Miembros, así como el establecimiento o designación, por parte de cada Miembro, de un Comité Nacional de Facilitación del Comercio. Para tales efectos, se estima pertinente que sea designado el actual Consejo Aduanero Público Privado, creado mediante Resolución N° 5.992, de 2012, del Servicio Nacional de Aduanas, como entidad encargada de asumir aquel rol.

V.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Edgardo Riveros Marín**, Subsecretario de Relaciones Exteriores, y **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, quienes refrendaron los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que la aceptación de este Acuerdo será una importante señal del compromiso de nuestro país con el sistema multilateral de comercio, al contribuir a la entrada en vigor de una reforma sustancial a los acuerdos de la OMC.

Por su parte, la señora Diputada y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, sobre Facilitación del Comercio, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que él establece, para los miembros de la OMC, normas obligatorias que harán más expeditos los trámites de exportación e importación, con una mayor transparencia y previsibilidad de las normas y procedimientos de las Aduanas.

Por ello, y sin mayor debate, por **7** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y los Diputados señores **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel, **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Tarud**, don Jorge.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del

Estado, tal como lo determina el Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, en orden a que la materialización de este proyecto no involucra compromiso financiero adicional alguno, ni la modificación en la cuota o contribución de Chile a la OMC, por lo que su efecto sobre el presupuesto fiscal es nulo.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), adoptado por Decisión del Consejo General de ésta, el 27 de noviembre de 2014, en Ginebra, Suiza, que incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio a su Anexo 1A.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 7 de julio de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos**, y con la asistencia de las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel, **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis, y **Tarud**, don Jorge

Se designó como Diputado Informante al señor **Teillier**, don **Guillermo**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de julio de 2015.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.